

Cop
CS

INFORME SECRETARIAL. 500013110001200700495-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIÉRASE a la señora SANDRA YADIRA SALINAS tal como se ordenó en auto de fecha 7 de diciembre de 2017. Oficiese.

Téngase al abogado FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS como apoderado del demandado en razón de la sustitución realizada por la abogada ELSA BELEN MACÍAS GUTIERREZ, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

No se accede a ordenar el emplazamiento del señor JUAN CAMILO FERNANDEZ SALINAS, toda vez que la petición no reúne las exigencias del Art. 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> Del <u>21 feb 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

C6P
C4

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012010-00175-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 033
del 21 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66
c4

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201100205-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la abogada NELSY YAMILE GARZON RODRIGUEZ como apoderada de la señora MARTHA CECILIA GUEVARA ARANGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se reconoce a la señora MARTHA CECILIA GUEVARA ARANGO como compañera supérstite del causante, toda vez que el documento aportado no reúne los requisitos previstos en los numerales 1º y 2º literal b del Art. 2º de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

Se reitera el REQUERIMIENTO realizado el 28 de noviembre de 2017, que tiene que ver con el trámite del paz y salvo ante la DIAN y que se informe aporte el registro civil de matrimonio de la señora MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, en el cual contenga la nota marginal si fue liquidada la sociedad conyugal o se informe si aún está pendiente de liquidar. En consecuencia se **ADVIERTE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que los interesados hayan atendido el requerimiento se **declarará DESISTIDA TACITAMENTE la presente actuación** de conformidad con el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 033

Del 21 Feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201200046-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia al poder conferido a la abogada NOHORA ROA SANTOS, en consecuencia REQUIÉRASE a la señora MARIA MERCEDES BERNAL para que dentro del término de diez (10) días designe un nuevo apoderado para que continúe el trámite del proceso. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>033</u>
Del	<u>21 feb 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66
CB

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012012-00127-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de los interesados lo informado por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio en oficios visibles a folios 291 al 323 para lo que estimen pertinente.

REQUIÉRASE a los interesados en el presente juicio de sucesión para que diligencie los documentos pertinentes ante la DIAN para la expedición de paz y salvo, pues desde el 12 de octubre de 2017, se puso en conocimiento el oficio visible a folio 282 desconociéndose sus resultados. **ADVIÉRTASELES que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Niéguese por improcedente la petición elevada por el apoderado del heredero SEBASTIAN CAICEDO PALMA, advirtiéndole además que sobre sus derechos herenciales pesa medida de embargo.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> del <u>21 feb 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

Cop.
CB

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012012-00127-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría sírtase el traslado de la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante MEDARDO LANCHEROS PAEZ.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 033

del 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400021-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Vuelva el proceso a Secretaría toda vez que no se han cumplido los términos de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso, como quiera que el auto es del 25 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE,

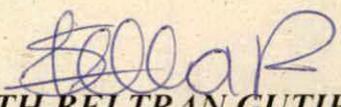
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> Del <u>21 feb 2018</u>. </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

69

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00377-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 28 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que solicitara nueva fecha para el trámite de la audiencia de que trata el Art. 432 del CPC.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se abstendrá de condenar en costas para no hacer más gravosa la situación de la menor de edad de quien se reclaman alimentos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

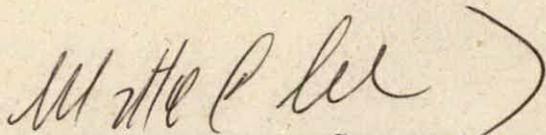
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del

21 feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400395-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que al consultar el BDUA aparece que el señor LEANDRO ARCENIO REYES DELGADILLO registra vinculación con la EPS MEDIMAS EPS de la ciudad de Bogotá. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Oficiese a la empresa MEDIMAS EPS SAS, para que con destino a este despacho CERTIFIQUE por cuenta de qué empresa registra vinculación al régimen de salud contributivo el señor LEANDRO ARCENIO REYES DELGADILLO. Así mismo para que informe que dirección de residencia, teléfono celular y email registra dicho señor en sus bases de datos.

Oficiese a la Empresa PEGATEXARTECOLA S.A. ubicada en la Carrera 56 No. 12-26 Puente Aranda, para que certifique con destino a este despacho si el señor LEANDRO ARCENIO REYES DELGADILLO, se encuentra vinculado laboralmente con dicha empresa, en caso afirmativo, clase de contrato laboral, salario y qué dirección de residencia registra.

NOTIFIQUESE.

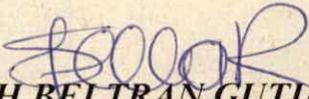
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> Del <u>21 feb 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

69
C2

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00501-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 30 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que solicitara fecha para la presentación de inventarios y avalúos.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

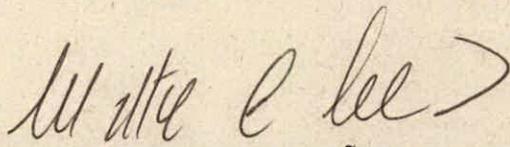
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 033 del

21 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500020-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a los herederos reconocidos dentro de la presente sucesión para que dentro del término de cinco (5) días, aclaren lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", quienes afirman que el último domicilio de aquél, fue Bogotá y era declarante de la Seccional de Impuestos de esa ciudad.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 033

Del 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500376-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la parte actora para que allegue de manera inmediata los documentos correspondientes que dan cuenta del trámite de la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 033

Del 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00486-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 28 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que efectuara el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **LUCAS EVANGELISTA HERNANDEZ**.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

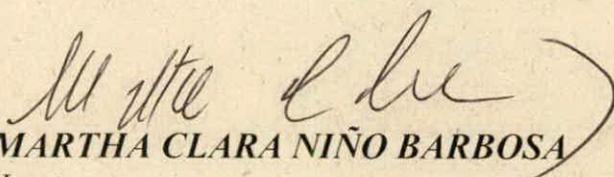
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>033</u> del	
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00081-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda, presentada por el curador ad litem OCTAVIO AREVALO TRIGOS por extemporánea. Lo anterior, como quiera que el término venció el pasado 2 de octubre de 2017, sin olvidar que no fueron laborables por la visita del Papa los días 7 y 8 de septiembre de 2017.

Ahora, teniendo en cuenta que la Secretaría procedió a fijar en lista las excepciones propuestas por la apoderada de las demandadas, se tiene por surtido dicho trámite. En consecuencia se dispone:

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, FIJAR la hora de las 9am del día 9 del mes de Jul de 2018.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervección de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 21 feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

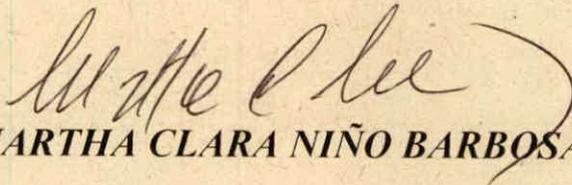
Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Se señala la hora de las 2 PM del día 11 del mes de Jul del año 2018 para llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3° del art. 129 del CGP.

Téngase como prueba todos los documentos que obran el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

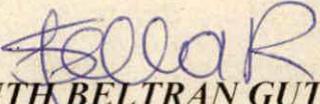

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del
21 feb 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00214-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 28 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que aportara las constancias del envío de la citación para la notificación personal y el aviso, en su caso.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

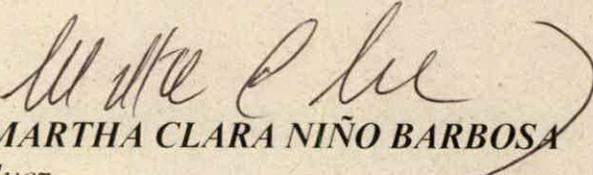
SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón del presente proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>033</u> del
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600366-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría dese cumplimiento **INMEDIATO** a lo ordenado en el párrafo final del auto de fecha 30 de noviembre de 2017, esto es; la remisión inmediata de las diligencias al Juzgado Segundo de Familia del Circuito.

CUMPLASE

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 023

Del 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600437-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Nuevamente no se puede tener en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal, porque la naturaleza del proceso es liquidatoria y no jurisdicción voluntaria y si hay demandado que es LICEBER GONZALEZ TAVERA, no como erradamente se ha indicado. Por lo tanto debe repetirse y tener sumo cuidado al momento de informar los datos para la publicación.

Para tal fin cuenta con treinta (días) so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, como quiera que lleva más de un año en trámite y hasta aún está en el emplazamiento de los acreedores.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> Del <u>21 febr 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600496-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

No se tiene en cuenta la citación para la notificación personal enviada por la parte actora, toda vez que su contenido no corresponde a lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso, esto es; no se ha indicado el término para comparecer así como tampoco se indica claramente que por auto del 28 de noviembre de 2017 se ordenó proseguir el trámite para la liquidación de la sociedad patrimonial. Por lo tanto se deberá repetir y aportar también la correspondiente certificación expedida por la oficina de correo.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> Del <u>21 feb 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-0049600. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud elevada es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-30575, 160-40048 y 160-29460 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo CAMIONETA tipo FURGON de placas BDM-473 inscrito en la Secretaria de la Movilidad de Villavicencio. Oficiese como corresponda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 21 feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

CSP
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600539-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE al pagador de la Secretaria de Infraestructura Municipal, para que informe sobre el cumplimiento de la orden emitida por oficio 725, sin fecha de emisión, mediante el cual se ordenó retener al señor JOSE LISIMACO MOLINA VARGAS el 40% del salario devengado por cuenta de esa entidad. Así mismo, se informe si en la actualidad labora y si se retiró en qué fecha lo hizo.

Acláresele el oficio arriba mencionado corrigiendo el número del proceso que fue mal insertado al momento de elaborarlo.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> Del <u>21 feb 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

69
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600539-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Una vez se reciba respuesta de la Secretaría de Infraestructura, se determinará si la notificación por aviso que se envió al demandado a su lugar de trabajo y fue rehusada su recibo; se podrá tener como entregada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del Art. 291

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 033

Del 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C2

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00574-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de 2018. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000= a cargo de la demandada LAURA ELENA ROJAS SALAZAR.

Se le aclara a la apoderada de la demandante que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los curadores ad lithem son defensores de oficio y ejercerán el cargo en forma gratuita.

Finalmente, por Secretaría y a costa de la interesada expídanse las copias solicitadas y con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>033</u>	del
	<u>21 feb 2018</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001-3110-001-2016-00582-00.
Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se dio trámite al ingreso del emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS al Registro de Emplazados. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 concordado con el inciso 7 del Art. 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS al abogado **JOSE WILLIAM DIAZ MORALES**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

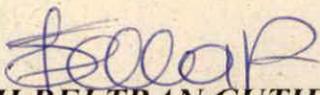
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	033 del
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

65P.

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00628-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 28 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que solicitara nueva fecha para el trámite de la audiencia de que trata el Art. 432 del CPC.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se abstendrá de condenar en costas para no hacer más gravosa la situación del interdicto.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

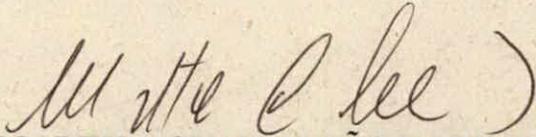
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

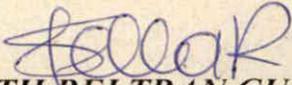

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>033</u> del
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00644-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora radicó solicitud para proseguir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

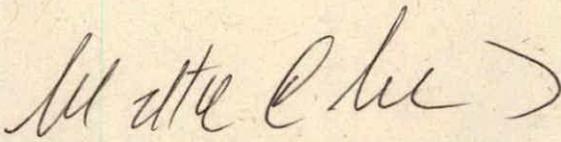
PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **LUX DENIX OCHOA TAFUR** contra **ALVARO ZAMORA EULEGELO**.

Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Se advierte que la notificación de la presente decisión a la parte demandada, se surtirá por estado tal como lo indica la norma en cita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

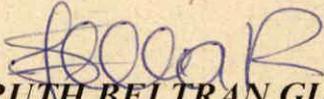

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>033</u> del
<u>21 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

GP
c1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00023-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 28 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que imprimiera el trámite correspondiente tendiente a la notificación de la demanda.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas "

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

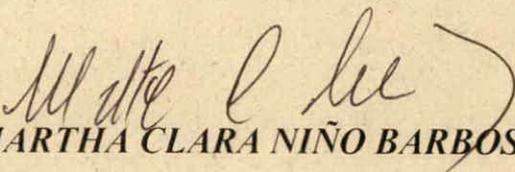
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

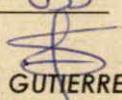
SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>033</u> del	
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

66P

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00051-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

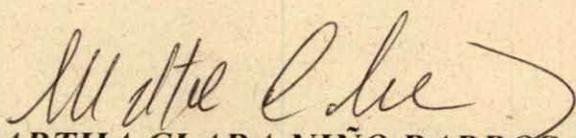
Como quiera que fue debidamente registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-13266, se **DECRETA** su **SECUESTRO** y para llevar a cabo la diligencia se dispone como sigue:

COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán - Meta, para que se sirva practicar el secuestro decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-13266. Para tal fin deberá designa el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente período 2017 a 2019 y fijarle honorarios provisionales. En caso de relevo de ésta deberá designarse su reemplazo de esa misma lista. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

REQUIERASE al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, informar sobre el trámite del oficio 2010 del 3 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>033</u> del
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700051-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la señora **LINA FERNANDA PINZON SANTAFE** como dependiente judicial del abogado **JORGE PEREZ RIOS**, en los términos de la autorización visible a folio que antecede.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 033

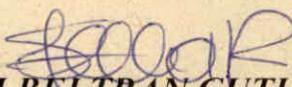
Del 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00134-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 28 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que realizara los trámites tendientes a la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

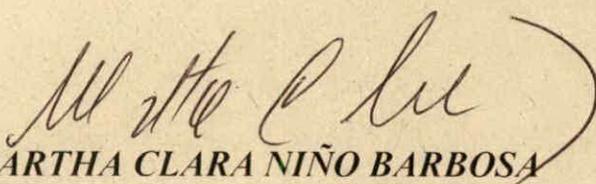
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>033</u> del	
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700166-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

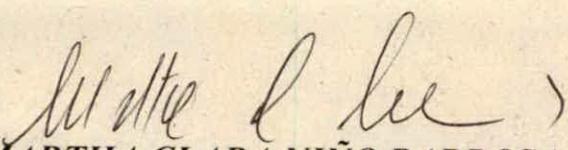

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la parte actora para que continúe el trámite tendiente a la notificación de la demandada conforme a lo establecido en el Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 033

Del 21 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

662
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700204-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Continúese el trámite de notificación del demandado, esta vez conforme al inciso quinto del Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

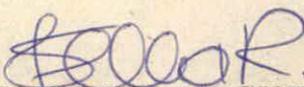
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 033
Del 21 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700208-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

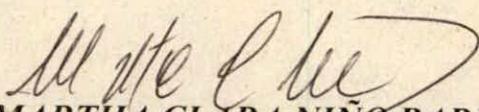
Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

No se da trámite a las peticiones elevadas por la señora MARIA AZUCENA GONZALEZ MOLANO, como quiera que carece del derecho de postulación. Adviértasele que las mismas deberán ser elevadas por conducta de su apoderada, defensora pública AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ.

De otro lado, como quiera que de acuerdo con el salario devengado del demandado no es posible descontar junto al embargo, la cuota alimentaria a cargo de los menores JHONATAN DAVID y ERIKA ALEJANDRA, se dispone **AUMENTAR el EMBARGO** del 20% al **25%** de la totalidad de los ingresos mensuales percibidos por el demandado incluyendo las primas de junio y diciembre y prima de vacaciones, manteniendo el límite fijado e inicialmente comunicado. Oficiese.

Así mismo, se ordena **INCREMENTAR** el monto de EMBARGO y RETENCION sobre las cesantías hasta el 50% de aquellas. Para la retención de las cesantías deberá oficiarse al pagador de la empresa COMBUSTIBLES y TRANSPORTES HERNANDEZ a fin de que éste a su vez corra traslado de la medida al Fondo de Cesantías donde son consignadas las cesantías del señor ELIAS GARCES PARRA, para que procedan a poner a disposición del juzgado los dineros. Se fija el límite en la suma de \$24.000.000.00. Elabórese el oficio con todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.

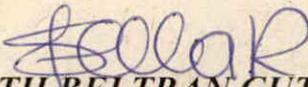
NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u>	
Del <u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66P.
INFORME SECRETARIAL: 50001311000120170021600. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho el presente para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

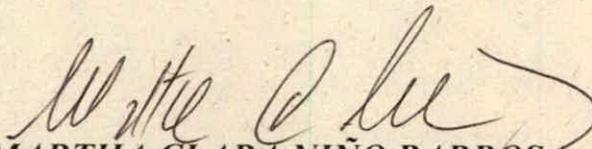
Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Téngase a la abogada NINI JOHANNA ROJAS LEON como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUIÉRASE a la demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue la copia cotejada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y que insertó en el aviso que le envió al demandado. Una vez recibido el documento se decidirá lo pertinente, como quiera que de haberse cumplido a cabalidad la notificación por aviso, no hay lugar a declararla por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>033</u> del <u>21 Feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

GSP
CI

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700236-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

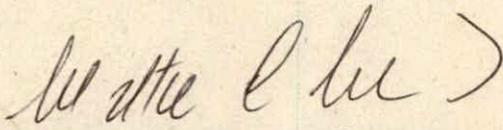
Previo a fijar fecha para la audiencia respectiva se **REQUIERE** al señor **CARLOS HUMBERTO BELTRAN ROZO**, para que allegue la prueba de encontrarse al día con la cuota alimentaria de los meses de enero y febrero de 2018, advirtiéndole que el proceso no puede continuar con suspensión sino que una vez transcurrido un término de treinta (30) días sin ningún trámite, se declarará terminado por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso.

Se le advierte nuevamente al demandante que no será escuchado en audiencia si no se encuentra al día en el pago de la cuota alimentaria, pues no debe presionar las visitas con dicho pago, toda vez que prevalecen los derechos de la menor **MARIA SALOME BELTRAN MURCIA**.

Se dispone que por Secretaría a través de la asistente social se practique de **MANERA INMEDIATA** la visita socio familiar ordenada en auto de fecha 27 de junio de 2017.

Finalmente, una vez acredite el demandado que ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria tal como se indicó en párrafo inicial y realizada la visita socio familiar, mientras se lleva a cabo la audiencia, se resolverá sobre las visitas provisionales solicitadas en la demanda. Adviértase en todo caso a la demandada señora **JANITH YALEXA MURCIA RODRIGUEZ** que prevalecen los derechos de la menor **MARIA SALOME BELTRAN MURCIA** entre ellos el de recibir las visitas de su padre, por lo tanto deberá permitirlo de manera concertada y en la forma más conveniente para la niña, con el fin de evitar generar afectaciones psicológicas innecesarias. Estas deberán darse dentro de un marco de respeto, cordialidad, alejadas de los problemas de los adultos, etc.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u>	
Del <u>21 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68
CS

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700286-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a lo solicitado por la señora SANDRA YADIRA SALINAS GRANADOS toda vez que los dineros que se encuentran depositados corresponden al embargo que existió en razón del proceso de liquidación de la sociedad conyugal y son del demandado. Si éste la autoriza para el cobro se resolverá una vez presente la correspondiente petición.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 033

Del 21 feb 2018 \$

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700307-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

No se tiene en cuenta las comunicaciones enviadas por la parte interesada a los señores LIZET HERRERA LEON y ANA HILDA LEON TACHA, toda vez que no se trata de citarlos para notificarles el auto admisorio de la demanda, sino de requerirlos conforme al Art. 492 del Código General del Proceso para los fines del Art. 1289 del Código Civil, tal como se expresó en el párrafo octavo del auto del 4 de septiembre de 2017 y en párrafo tercero del auto del 12 de diciembre de 2017..

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 033

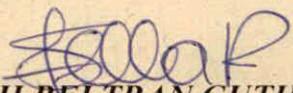
Del 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p. C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00310-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar nueva fecha para audiencia conforme lo ha solicitado el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

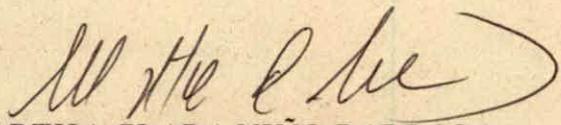
Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9 a M del día 10 del mes abril del año 2018.

Se advierte que en la diligencia se practicarán las pruebas decretadas en autos de fecha 22 de septiembre de 2017 y 23 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del

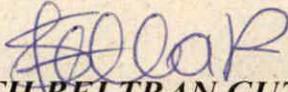
21 Feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

669

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700398-00. Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

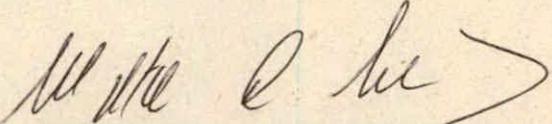
La comunicación enviada para la notificación por AVISO no reúne los requisitos de fondo y forma que debe contener aquella, tal como se señala en el Art. 292 del Código General del Proceso, pues no está redactada debidamente y no contiene la advertencia a que hace alusión la norma.

Respecto del emplazamiento no se accede toda vez que no se ha solicitado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 293 ibídem.

Recuérdese que de conocerse la dirección laboral o electrónica, donde pueda ser entregada o enviada la notificación por aviso, se deberá intentar aquella.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una persona, por lo tanto la sustitución será para que el sustituto continúe la representación hasta cuando sea reasumido el poder. Por lo anterior deberá aclarar el memorial visible a folio 30, como quiera que habiendo sido radicada la sustitución el 1 de febrero de 2018, el día 2 del mismo mes y año solicitó impulso procesal quien sustituye, lo cual significaría que se pretende actuación simultánea y no está permitida.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 033

Del 21 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00419-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 2 PM del día 9 del mes de abril del año 2018.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

Escúchese en declaración a los señores **CLAUDIA MARISOL YAUMAY MOYA** y **JUAN MANUEL GOMEZ RAMÍREZ**.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante.

Escúchese en declaración a las menores adultas **YULIED ESTEPHANI** y **LAURA CAMILA CARDENAS RAMÍREZ**, en presencia de la Defensora de Familia adscrita al juzgado. Cítese.

Y escúchese en declaración a los parientes cercanos de las menores: señores **IRIS DANIELA CARDENAS RAMÍREZ**, **DORIS CARDENAS RAMIREZ** y **REINALDO CARDENAS SANCHEZ**.

Adviértaseles que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

Por intermedio de la Asistente Social del juzgado, practíquese **VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar donde residen las menores adultas, para establecer las condiciones económicas y socio - familiares que le rodean.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 21 feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00429-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia como quiera que se cumpliera la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se fija la hora de las 2 PM del día 10 del mes de Jul de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

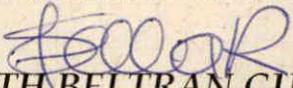
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 21 Feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00488-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se notificó el demandado y por intermedio de apoderada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

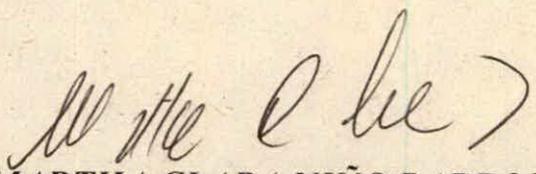
Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Reconózcase personería para actuar como apoderada del demandado a la abogada OLGA CAPOTE HERRERA en los términos y para los fines del poder conferido.

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la apoderada de la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

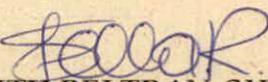

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> del <u>21</u> <u>feb</u> 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ SECRETARIA

67
2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700513-00, Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho informando que la parte demandada se notificó personalmente el día 12 de enero de 2018 y por intermedio de apoderada contestó la demanda y propuso reconvencción. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN que por intermedio de apoderada presentó el señor VICTOR MANUEL GUALTEROS AVILA en contra de la señora PATRICIA XIMENA MORENO LOPEZ.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el inciso 4° del Art. 371 del código General del Proceso en concordancia con el Art. 91 ibídem, éste último respecto del retiro de copias.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

La presente demanda se sustanciará conjuntamente con la principal y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

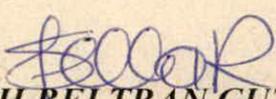
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
(ORIGINAL FIRMADO)

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>033</u>	del
<u>21 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00513-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

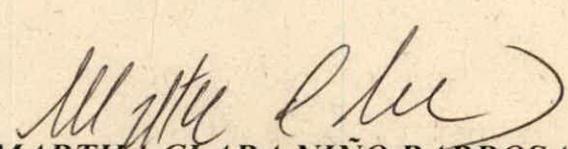
Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-106142 y 230-42094, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>033</u> del
<u>21 feb</u>	<u>2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00027-00. Villavicencio, doce (12) de febrero de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la apoderada de la señora **MARTHA JANETH QUEVEDO** se advierte que al calcular la cuota alimentaria mensual se incurrió en error, toda vez que en la copia simple de la sentencia no es legible el porcentaje fijado, pero al consultar el original del proceso 200303337 adelantado en este estrado judicial se pudo evidenciar que fue fijada en un monto del 22.55% del SMLMV que para el año 2017 corresponde a la suma de \$ 166.355.00, por lo tanto: la parte actora deberá corregir los hechos segundo y cuarto y modificar la totalidad de las pretensiones. A la demanda deberá acompañar una copia auténtica y legible de la sentencia, que podrá solicitar en la secretaria con la constancia de ejecutoria.

Se sugiere que corrija la totalidad de la demanda, adjunte las copias y CDS correspondientes.

Téngase a la estudiante de derecho LINA MARCELA FLOREZ REY como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

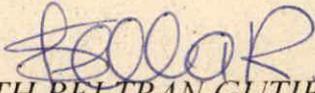
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 033 de 21 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180003700. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por intermedio de apoderado por la señora ANA CRISTINA POSOS CRUZ, se observa lo siguiente:

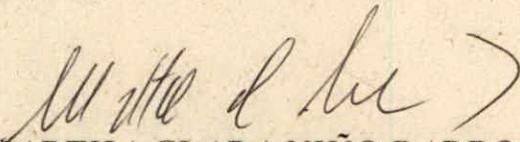
1. De conformidad con el numeral 2 del Art. 82 debe indicarse el número de identificación de la demandante y del demandado.
2. Las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.
3. Debe informarse si se conoce de la existencia de obligaciones alimentarias del demandado para con otros hijos menores de edad.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa DANIEL OSWALDO BOHORQUEZ NIETO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

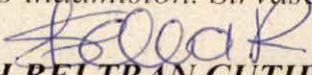
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>033</u> del
<u>21 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

689

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00038-00. Villavicencio, catorce (14) de febrero de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó la señora **YESENIA SARA VANESSA ARROYO MORALES** contra el señor **JHON JAIRO SANABRIA SAOSA** se advierte lo siguiente:

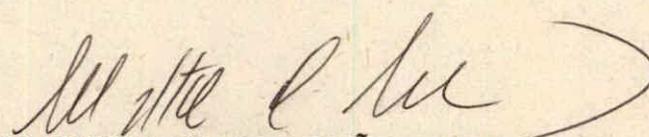
1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 del Código General del Proceso, esto es; no se indicó el número de identificación de las partes, en este caso la del demandado si se conoce.
2. Las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias establecidas en el Art. 212 ibídem, pues no se dice de manera sucinta el objeto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada **BEATRIZ RIAÑO CARDENAS** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> de <u>21 feb 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria